

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SABADO 20 DE MARZO DE 1948

NUMERO 10.551

### CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
Decreto N° 239 de 10 de Diciembre de 1947, por el cual se convoca a sesiones extraordinarias la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE EDUCACION  
Decretos Nos. 1990 y 1991 de 9 de Marzo de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA  
Decreto N° 401 de 9 de Marzo de 1948, por el cual se hace un nombramiento.  
Vida Oficial en Provincias.  
Avisos y Edictos

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### CONVOCASE A SESIONES

DECRETO NUMERO 239  
(DE 10 DE DICIEMBRE DE 1947)  
por el cual se convoca a sesiones extraordinarias la Asamblea Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades constitucionales y  
CONSIDERANDO:

Que se han celebrado tratados y convenios internacionales de vital importancia para el país que requieren para su validez la aprobación de la Asamblea Nacional;

Que entre los pactos internacionales citados se encuentran el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y el Convenio sobre Arrendamiento de Sitios de Defensa en la República de Panamá, sobre los cuales urge tomar alguna acción;

Que al iniciarse un nuevo período de sesiones terminará la vigencia de la Ley N° 70, de 27 de noviembre de 1947, por la cual "se reviste *pro tempore* al Organo Ejecutivo de facultades extraordinarias, y es necesario prorrogar su vigencia; y

Que es necesario la reunión de la Asamblea Nacional para tratar exclusivamente de los asuntos citados y cualesquiera otros que el Ejecutivo estime conveniente someterle,

#### DECRETA:

Artículo 1º Convócase la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias por el término de ocho días hábiles que comenzarán a contarse desde el viernes 12 de diciembre actual y terminarán el 23 de los corrientes.

Artículo 2º La Asamblea Nacional celebrará sus sesiones en el Palacio de Justicia y durante ellas considerará el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, el Convenio celebrado con los Estados Unidos de América sobre Arrendamiento de Sitios de Defensa en la República de Panamá, el proyecto de ley por el cual se prorroga la vigencia de la Ley N° 70, de 27 de noviembre de 1947 y cualquier otro asunto que el Ejecutivo pudiere someterle.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
FRANCISCO A. FILOS.

### Ministerio de Educación

#### NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NUMERO 1990  
(DE 9 DE MARZO DE 1948)  
por el cual se nombra un portero en el Departamento de Economía Escolar del Ministerio de Educación.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Luis Angel Ramírez, portero en la Sección de Edificios y Equipo Escolar en el Departamento de Economía Escolar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MANUEL VARELA JR.

DECRETO NUMERO 1991  
(DE 9 DE MARZO DE 1948)  
por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Lorenzo Orobito, Aseador de la Piscina Olímpica en reemplazo de Humberto Medina, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MANUEL VARELA JR.

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jr.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Relleno de Barrasa.—Tel. 5447 y  
2486-B.—Apartado Postal 19 451

TALLERES:  
Imprenta Nacional—Relleno  
de Barrasa.

## ADMINISTRACION

## AVISOS, EDICIONES Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Renta Interna.—Avenida Norte N° 34  
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

## SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.01.—Solicítate en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 6.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

## NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 401  
(DE 9 DE MARZO DE 1948)

por el cual se nombran los Suplentes del Representante del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública en la Junta de Inquilinato de Panamá.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Se nombra a los señores Juan Manuel Pérez y J. Agustín Castillo, Suplentes del Miembro Principal de la Junta de Inquilinato de Panamá que representa en ella al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en reemplazo de los señores Vicente Melo O. y Rubén Darío Córdoba, quienes se hallan impedidos para actuar como tales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. AREOCHA GRAELL.

## VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO MUNICIPAL NUMERO 2  
(DE 21 DE JULIO DE 1947)

por el cual se reglamenta la venta y adjudicación de solares dentro del área de la población.

*El Consejo Municipal del Distrito de Dolega,* en uso de sus facultades legales, y en concordancia con lo dispuesto por el Título Cuarto del Libro Primero del Código Fiscal, Artículos 744, 745 del Código Administrativo y 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y demás del Decreto Ley Número 27 de 31 de Mayo de 1947,

## ACUERDA:

Artículo 1. Son terrenos Municipales los concedidos por la Nación a este Municipio para área y ejidos de la población de Dolega.

Artículo 2. El Municipio es dueño de la Línea Tr

mil novecientos diez y siete (3,917) inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio cuatrocientos cincuenta y ocho (458), Tomo doscientos noventa y nueve (299), Asiento número uno (1) de la Sección de Chiriquí, con una cabida de sesenta y cuatro hectáreas con dos mil quinientos sesenta metros cuadrados (64.2560 Hts.), según el Plano N° 1798 de Marzo de 1932 y cuyos límites están señalados por la Nación en la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3. Los solares comprendidos dentro del área de la población de Dolega, serán adjudicables a título de plena propiedad dentro de las restricciones contenidas en este acuerdo y conforme a las disposiciones de ley. Para este efecto los solares se dividen en dos categorías a saber:

Primera Categoría: Corresponde a la primera categoría los solares comprendidos entre la Avenida "A" Sur y que dan frente a la Calle Central de la Población y Plaza "Manuel Amador Guerrero" y los de la calle 1<sup>a</sup> Oeste que dan frente a la Carretera Nacional David-Dolega-Boquete.

Segunda Categoría: Corresponden a la segunda categoría los solares dentro del área de la población, no comprendidos en la primera categoría.

Artículo 4. Entiéndese por un solar completo, un lote de terreno de veinte metros de frente por treinta de fondo (20 x 30).

Artículo 5. El precio de los solares que se soliciten y adjudiquen a título de plena propiedad es el siguiente: a) los de 1<sup>a</sup> categoría dos centésimos de balboa (B/. 0.02) por metro cuadrado o fracción. b) los de segunda categoría un centésimo de balboa (B/. 0.01) por metro cuadrado o fracción.

## DE LA PLENA PROPIEDAD

## CAPITULO II

Artículo 6. Tienen derecho a que se les expida con preferencia título de plena propiedad sobre lotes comprendidos dentro del área de la población de Dolega, cabecera del distrito, las personas naturales o jurídicas comprendidas en los apartes siguientes:

a) Los ocupantes actuales de lotes con construcción, habitación y demás accesorios y dependencias, en toda la extensión del terreno ocupado y su patio.

b) Los ocupantes o poseedores de solares con o sin construcción que hayan poseído y ocupado los lotes con anterioridad a cuando entró a regir la ley 20 de 1913. Igual derecho conservarán sus sucesores y causa-habientes.

c) Las personas que no poseen solar y no tengan donde edificar y así lo soliciten.

Parágrafo: Reconócese las ventas a título de propiedad hechas por el Municipio a diferentes personas, con anterioridad a la vigencia del presente acuerdo.

## CAPITULO III

Artículo 7. Las personas comprendidas en los apartes a, b y c del artículo anterior que deseen adquirir solares a títulos de plena propiedad por compra a este Municipio, ocurrirán ante el señor Alcalde del Distrito, en demanda escrita con pruebas documentales o testimoniales que hagan fe del derecho que tienen para adquirir por compra el o los solares que solicitan y los cuales deberán ser ampliamente detallados. Al escrito de solicitud deberá acompañarse el plano o croquis del terreno, levantado por Agrimensor autorizado.

Artículo 8. Acogida la solicitud por el señor Alcalde, del escrito de petición se correrá trámite por el término de tres días al señor Personero Municipal, y se fijará edicto en las oficinas públicas del distrito por el término de treinta días, y como se entregará al solicitante para su publicación en un periódico de la localidad, por tres veces consecutivas por lo menos. Vencidos estos términos, previo pago por el interesado en la Tesorería del valor del lote al precio fijado en este acuerdo, el señor Alcalde dictará una Resolución si no hubiere oposición, a la adjudicación, declarando que el lote es adjudicable, que se reconoce como dueño al solicitante y ordenado se le expida la correspondiente Escritura Pública.

Artículo 9. Copia de la Resolución a que se refiere el artículo anterior, pasará al archivo el Secretario del Consejo Municipal, para que sea vista de oficio en otros

que la correspondiente escritura pública, la cual será firmada por el Personero Municipal en representación del Municipio, o cualquier persona autorizada para ello, por el Honorable Consejo Municipal, y por él o los interesados y los testigos de rigor.

Artículo 10. Para la otorgación de la Escritura Pública, debe el solicitante presentar el plano del terreno, para que una copia quede en la Escritura y la otra en la copia de ésta que se expida al interesado.

Artículo 11. A tales solicitudes no se adjudicará más de un solar de veinte metros de frente por treinta de fondo (20 x 30), pero si el adjudicatario hubiere construido en él, tendrá derecho a obtener la adjudicación a otra porción igual o de otro solar adjunto, siempre dentro de las formalidades contempladas en este acuerdo.

Artículo 12. Los que obtengan solares por compra y no hubieren edificado, deberán hacerlo en un plazo de cuatro (4) años a contar de la fecha de otorgación de la Escritura Pública. Vencido este término si no hubieren construido, el solar volverá a la comunidad y el Municipio lo declarará adjudicable a quien lo solicite.

#### CAPITULO IV

##### *De las oposiciones y de lo no adjudicable*

Artículo 13. Dentro del término señalado en el artículo de este acuerdo, pueden oponerse a la adjudicación los que pretendan mejor derecho al lote solicitado. Esta solicitud de oposición debe presentarse por escrito al Alcalde del Distrito.

Artículo 14. Recibido el escrito de oposición, el Alcalde lo acogerá, suspenderá el procedimiento y remitirá todo el expediente al señor Juez Municipal del Distrito para que derme el caso. Dentro de los cinco días siguientes al recibo del expediente en el Juzgado, el interesado debe formular su demanda de oposición, a la cual se le imprimirá el procedimiento ordinario.

Artículo 15. Dirigido el caso ante el Poder Judicial, el señor Juez devolverá el expediente al Alcalde del Distrito, para que proceda conforme a lo que se haya resuelto.

Artículo 16. No son adjudicables los solares o lotes que ocupen Plazas, Paseos Públicos, los que la Nación o el Municipio designen o hayan designado para Escuelas, Cárcel, Asilos, Mercados, Hospitales, Mataderos, Oficinas Públicas, Clínicas Oficiales, Cuartel de Bomberos, Casas de Salubridad etc.. Tanipoco es adjudicable la Plaza o lote distinguido en el Plano General con el N° 30.5 y comprendido entre las Calles 1<sup>a</sup> Oeste y Calle Central y Avenidas "B" Sur y "C" Sur. Así mismo el lote N.E.1. ocupado como huerto Escolar.

Artículo 17. Las adjudicaciones Municipales llevarán implícitas las servidumbres legales a favor de la Nación y el Municipio.

Artículo 18. El Municipio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 746 del Código Administrativo y el Art. 1 de la Ley 27 de 1927, declara que no considera como legítimos ocupantes de tierras dentro del área de la Población a los que no tengan otro título que haber cercado de algún modo espacios mayores que los que constituyen un solar para edificar, sin haber ocupado el lote con construcción, salvo el derecho que conceden las mismas disposiciones a los legítimos ocupantes y sobre lo que este acuerdo dispone.

Artículo 19. Los ocupantes de solares que los hayan ocupado antes o después de la vigencia de la Ley 26 de 1913, que no hayan construido en ellos, dispondrán del término de cuatro años para construir en ellos. A lo mismo dispondrán del término de dos años a partir de la vigencia de este acuerdo para obtener título de propiedad sobre los solares. Vencido este último término los solares serán tenidos en arrendamiento y expirado el primer término señalado en este artículo el lote volverá al control de la Municipalidad quien lo declarará adjudicable.

Artículo 20. Los poseedores de solares, que dos años después de la vigencia del presente acuerdo, no hubieren obtenido título de propiedad, pagarán en concepto de arrendamiento, el canon siguiente:

Los de Primera Categoría: Pagarán un cuarto centésimo de balboa (B/. 1,50) por año o fracción.

Los de Segunda Categoría: Pagarán un cuarto

centésimo de balboa (B/. 1,50) por año o fracción.

Artículo 21. Para los efectos del artículo anterior, si Tesorero Municipal levantará un Catastro y Censo de los solares que se encuentran en el caso de la disposición anterior.

Artículo 22. El uso de los ejidos de la población de Dolega, quedarán sujetos a la reglamentación que en acuerdo aparte se señale.

El derecho de propiedad que particulares hayan obtenido sobre los ejidos y con anterioridad a la vigencia de este acuerdo, serán respetados, lo mismo que la ocupación anterior a la vigencia de la Ley 14 de 1909.

Los otros terrenos de uso común que se ocupen ilegalmente y sin autorización, es atentatorio a los derechos de la comunidad y los responsables serán obligados a restituir en cualquier tiempo la parte ocupada.

#### *Disposiciones Varias*

Artículo 23. En los lotes incluidos en la primera categoría, sólo podrá construirse edificios de cemento, concreto, madera, con techo de zinc, felpa o tejas. Estas construcciones estarán subordinadas a las reglamentaciones del Departamento de Salud Pública, las leyes y lo que en acuerdos disponga el Municipio.

Artículo 24. Las aceras y portales de las casas y edificios de cualquier naturaleza, son de uso común, para los peatones, pero su construcción y conservación corre a cargo del dueño del edificio.

Artículo 25. Para toda construcción o reedificación, dentro del área de la población, se requiere permiso del Alcalde, previo informe favorable del señor Personero y observándose siempre las líneas de construcción, con defensa y mantenimiento de la anchura legal de las calles, avenidas, callejones y plazas existentes.

Artículo 26. Las gestiones encaminadas a obtener título de plena propiedad dentro del área de la población, que por abandono y falta de gestión de la parte interesada, permanezcan paralizadas por más de seis (6) meses, serán declaradas caducadas y el valor pagado quedará a favor del Municipio.

Artículo 27. Este acuerdo que deberá ser publicado en la Gaceta Oficial, entrará a regir desde su sanción y derogará y reforma toda disposición municipal que le sea contraria.

Dado en Dolega, a los veintiún (21) días del mes de Julio del año de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

El Presidente,

Rafael E. Castillo C.

El Secretario,

Alfonso B. Henríquez G.

Alcaldía Municipal del Distrito de Dolega.—Dolega, veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. Sancionado.

Comuníquese y publíquese.

El Alcalde,

A. Candenego.

El Secretario,

Miguel A. Miranda.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

*A los interesados en líneas de construcción, se*

*HACE SABER:*

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Chiriquí de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señada única y exclusiva competencia la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, y en el interior de la mencionada sección personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta fa-

cultad, la misma no obstante que la autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sec. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la auto-

**GACETA OFICIAL, SABADO 20 DE MARZO DE 1948**

rización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B/. 1.00).

**Francisco J. Morales,  
Ingeniero Jefe de la Sec. de  
Caminos, Calles y Muelles.**

**A V I S O**

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

**Francisco J. Morales,  
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,  
Calles y Muelles.**

Panamá, 18 de Febrero de 1948.

**A V I S O COMERCIAL**

Para los efectos legales avisamos al comercio y al público en general que por Escritura Pública N° 368 de Febrero 26 de 1948, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, hemos comprado a Endara Riba, S. A., los establecimientos de Venta al Por Mayor situados en la Avenida Norte N° 44 y en la Vía España, final, ambos en la ciudad de Panamá.

Cía, Comercial del Pacífico, S. A.,

**Victor J. de la Guardia.  
Sub-Gerente.**

Liq. 1920  
(Segunda publicación)

**A V I S O**

Para los efectos del Art. 777 del Código de Comercio, pongo en conocimiento del público, que por escritura N° 289 de 17 de Marzo actual, de la Notaría 2<sup>a</sup> de este Circuito, he comprado a la señora Elvira Escartín de Perea, el establecimiento comercial denominado Bazar La Confianza, situado en calle 24 Este N° 1.

Panamá, Marzo 17 de 1948.

**León Jimal.**

Liq. 2092  
(Tercera publicación)

**A V I S O DE REMATE**

El suscrito Secretario ad. interim del Juzgado del Circuito de Coclé, en funciones de Alguacil Ejecutor.

**HACÉ SABER:**

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Abel Pedreschi contra la sucesión de Andrés Quesada, por provisión de fecha veinte del corriente mes se ha señalado entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde del veintinueve de Marzo del corriente año para el remate de la finca número 951 inscrita al Tomo 127 Folio 473 de la sección de Coclé, de propiedad de la sucesión de Andrés Quesada Aponte.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo y para acreditarse como postor se necesita consignar en la Secretaría el 5% del avalúo.

Para que conste, fijo el presente en esta Secretaría, en lugares públicos de esta ciudad, un ejemplar será enviado al señor Juez Municipal de Aguadulce para su fijación y una copia se entregará al interesado para su publicación en un periódico diario de la ciudad de Panamá, lo cual hago hoy, veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

**Victor A. Guardia,  
Srio. ad interim.**

Liq. 8111.  
(Tercera publicación)

**AVISO DE REMATE**

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor,

**AVISA AL PÚBLICO:**

Que se ha señalado las horas hábiles del día catorce (14) de abril venidero para verificar el remate de los bienes retenidos en la acción de lanzamiento con retención de bienes propuesta por César O. Wong contra Leonardo Hawkins; los bienes que han de rematarse se describen así:

2 sillas de barbería en mal estado, ambas, marca Teho A. Kochs y Koken, B/. 10.00	B/. 20.00
4 sillas paradas en mal estado, a B/. 0.25	1.00
1 armario con tres espejos	9.00
1 catre de campaña viejo	2.00
1 máquina para cortar pelo, eléctrica con motor	7.50
<b>TOTAL.....</b>	<b>B/. 39.50</b>

La base para el remate de los bienes descritos es la suma de cincuenta y nueve balboas con cincuenta centésimos (B/. 39.50) que es la que ha sido asignada por medio de peritos. Será postura admisible las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate y el postor deberá consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la referida base. Solo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Colón 15 de Marzo de 1948.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,

**L. 4775  
(Única publicación)**

**Z. M. Lanuza.**

**AVISO DE REMATE**

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor,

**AVISA AL PÚBLICO:**

Que se ha señalado las horas hábiles del día quince de abril venidero para verificar el remate de los bienes perseguidos en la acción de secuestro y juicio ejecutivo propuesto por David Mizrahi como cesionario de Fortunio Antíbar Tourgeman contra Manuela Casatti de Maitta y Augusto Lombardi Maitta, los bienes que han de rematarse se describen así:

Una Refrigeradora marca "Servel" eléctrica de seis (6) pies avulvada en ... B/. 100.00	
Una nevera marca "Cristal" en ...	25.00
Dos vidrieras pequeñas, B/. 5.00 c/u.	10.00
Un estante vidriera	15.00
Una estantería de madera	35.00
Un mostrador de madera	30.00
<b>TOTAL.....</b>	<b>B/. 215.00</b>

La base para el remate de los bienes descritos es la suma de doscientos quince balboas (B/. 215.00) que es la que ha sido asignada por medio de peritos. Será postura admisible las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate y el postor deberá consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la referida base. Solo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Colón, 15 de Marzo de 1948.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,

**L. 4776  
(Única publicación)**

**Z. M. Lanuza.**

GACETA OFICIAL, SABADO 20 DE MARZO DE 1948

5

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario ad-interim del Juzgado del Circuito de Coclé, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Gil Camargo contra Macedonio García por providencia de fecha cinco de los corrientes, se ha señalado entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde del cinco de Abril próximo, para que tenga lugar el remate de la finca número 898 inscrita al folio 158 del Tomo 127 del Registro de la propiedad Provincia de Coclé, perteneciente a Macedonio García la cual ha sido embargada en el presente juicio.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo necesitándose depositar el cinco por ciento del valor fijado para ser considerado como postor.

Para que conste fijo el presente en esta Secretaría, en lugares públicos de esta ciudad y una copia se entregarán al interesado para su publicación en un periódico diario de la ciudad de Panamá, lo cual hago hoy, nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Víctor A. Guardia,  
Srio. ad-interim.

Liq. 8203  
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión testamentaria del señor Carlos de Diego, se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Marzo diez y seis de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: . . . . .

En tal virtud, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primer: Que está abierta la Sucesión Testamentaria de Carlos de Diego, desde el día doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la señorita Angela María de Diego y los señores Mario de Diego, Ricardo de Diego y Ernesto de Diego;

Tercero: Que son sus legatarios los señores Marco Tulio Núñez, Gilda de Diego, Darío de Diego e Isaac Díaz;

Cuarto: Que es Albacea de la Sucesión, por encargo del testador, la señorita Angela María de Diego, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que en ella tengan interés, y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Como apoderados de los herederos Mario y Ricardo de Diego, con las facultades otorgadas, se tiene al Dr. Eduardo Chiari y al Licenciado Angel L. Casis, al primero como principal y al otro como sustituto

Notifíquese, déjese copia y cumplase.—Rubén D. Corrdo.—Rubén Quirós Aponte.—Secretario.

Por tanto, para que sirva de formal notificación, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, para que dentro de treinta días a partir de su última publicación, se presenten a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Rubén Quirós Aponte.

Panamá, 17 de marzo de 1948.

L. 2085  
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Albertina Araúz de Garibaldo, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutiva dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: . . . . .

"En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierto el juicio de sucesión intestada de Albertina Araúz de Garibaldo, desde el día 14 de abril de 1947, fecha de su defunción y se tiene como su heredera, sin perjuicio de terceros, a su hija Blanca M. Garibaldo A., y ORDENA;

"Que se presenten a estar en derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él;

"Que se tenga como parte en el juicio al señor Administrador General de Rentas Internas en lo que respecta a la liquidación y al cobro del impuesto mortuorio; y

"Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópíese.—(fdo.) Juan O. Díaz Lewis.

(fdo.) Rodrigo Zúñiga, Secretario".

Por tanto, se fija en lugar público de esta Secretaría, el presente edicto emplazatorio, por el término de treinta días, hoy diez y siete de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

JUAN O. DÍAZ LEWIS.

El Secretario,

Rodrigo Zúñiga.

Liq. 2076  
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita al señor Clemente Charles King, varón, mayor de edad, casado y con paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, concorra al Tribunal, por si o por medio de apoderado a defenderse en el Juicio de Divorcio que en su contra se sigue en este Tribunal su esposa Rosetta Augusta Grainger.

Se le advierte al demandado que si no compareciese al Tribunal por si o por medio de apoderado dentro del término arriba indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el curso del Juicio hasta su terminación.

Conforme lo establecen los artículos 470 y 472 del Código Judicial, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy tres (3) de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), por el término de treinta (30) días y copia del mismo se entregan al interesado para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

L. 4758  
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita al señor Armon Hig. Jr., varón, mayor de edad, casado y con paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, concorra al Tribunal por si o por medio de apoderado, a defenderse en el Juicio de Divorcio que en su contra se sigue en este Tribunal su esposa Avatha Robinson.

Se advierte al emplazado que si no concurriese al Tribunal por si o por medio de apoderado a defenderse en

el juicio contra él incoado, dentro del término arriba indicado, se le nombrara un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio hasta su terminación.

Conforme lo ordenan los artículos 470 y 472 del Código Judicial, se fija en lugar visible de la Secretaría este edicto emplazatorio, hoy once (11) de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), y copias del mismo se ponen a disposición de la interesada para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

El Secretario,

L. 4757  
(Única publicación)

GUSTAVO CASAS M.

Julio A. Lanuza.

Philip Dable Dade  
—vs—  
Radio Difusora Centro Americana, S. A.

#### EDICTO

Juicio ordinario

Señor Juez Segundo del Circuito:

Yo, Florencio Arosemena F., panameño, vecino de esta ciudad y abogado con oficina en la Avenida Norte, N° 10, y Cédula de Identidad Personal N° 47-10539, obrando en nombre y representación del Señor Philip D. Dade, natural de Estados Unidos de América y vecino de Ancon, Zona del Canal, de quien soy apoderado, promuevo ante Usted juicio civil ordinario contra la sociedad denominada "Radio Difusora Centro Americana, S. A.", de la cual es Presidente y representante legal el señor Arturo Muller Arosemena, vecino de esta ciudad, con oficina en la Avenida Central, N° 86 (Mueblería El Diablo), a fin de que por sentencia definitiva sea condenada a pagarle a mí poderante la suma de mil cincuenta balboas (B/. 1.050.00) a la que resulte de justa tasación de peritos nombrados conforme a la ley, en concepto de indemnización por los daños y perjuicios sufridos por él con motivo de haber sido despojado del uso y goce de siete árboles de espavé que se hallaban en la finca de su propiedad N° 17.071, inscrita al folio 458 del Tomo 421 del Registro Público, y que fueron derribados por un empleado de la empresa demandada por orden del Gerente de la misma, dizque para facilitar su funcionamiento.

Demando también las costas y gastos de esta acción, cuyos hechos son los siguientes:

Primer. A fines del mes de Marzo de 1947 un empleado de la sociedad denominada "Radio Difusora Centro Americana, S. A." de nombre Fernán Gutiérrez, cumpliendo órdenes del Gerente de la referida empresa, señor Manuel J. Paredes, derribó siete árboles de espavé que se hallaban en la finca número 17.071, inscrita al folio 458 del Tomo 421 del Registro Público, de propiedad del señor Philip D. Dade.

Segundo. Los árboles de que trata el punto anterior tenían un valor mínimo de cien balboas (B/. 100.00) cada uno; la extracción de los troncos y el relleno de los huecos correspondientes cuestan cincuenta balboas (B/. 50.00) cada uno, todo lo cual arroja un total de mil cincuenta balboas (B/. 1.050.00), y

Tercero. Tanto el Gerente de la empresa, señor Paredes, como su Presidente, señor Muller Arosemena, convinieron en reparar el daño causado al señor Dade, pero no lo han hecho.

Fundo el derecho en las disposiciones contenidas en los artículos 1644 y 1645 del Código Civil.

Adjunto hallará usted:

a) Sendos certificados expedidos por la oficina de Registro Público en los cuales consta que el señor Philip D. Dade es dueño de la finca a que se refiere el punto primero, y que el señor Muller Arosemena es el representante de la sociedad demandada, y

b) El poder que acredita mi personería en este asunto.

F. Arosemena F.

Notá: La publicación de esta demanda tiene por objeto dar aviso al público de su presentación ante los Tribunales de Justicia.

L. 2142  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, Emplaza a Howard Marion Kirkby, varón, mayor de edad, norteamericano, casado, de domicilio desconocido en la actualidad, para que por sí o por medio de apoderado comparezca al Tribunal a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposa Ann Marie Nelson de Kirkby.

Se advierte al emplazado que si no compareciese al Juzgado dentro de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombraría un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

El Secretario ad-int.,

Liq. 1958  
(Tercera publicación)

OCTAVIO VILLALAZ.

Eduardo Ferguson M.

#### EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Mercedes Vega vda. de Guardia ha solicitado un globo de terreno ubicado en Río Grande, jurisdicción de este Distrito, de una capacidad superficial de 10 hectáreas con 1833 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, los hermanos Ramos y J. Gálvez, callejón de por medio, Celerina Morales, B. Gálvez y C. Ramos; Sur, callejón Río Grande abajo; Este, terrenos libres; y Oeste, carretera nacio-

nal. Para conocimiento del público se fijan sendos edictos en el despacho de la Secretaría de Tierras y en la Alcaldía del Distrito por treinta días hábiles, y una copia se publicará por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fijado a las once de la mañana de hoy treece de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

LUIS H. MORENO C.

El Oficial de Tierras, Secretario ad-hoc,

Victor Carlos V.

Liq. 8199

(Tercera publicación)

#### EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Feliciano Quirós y Quirós ha solicitado para su poderante, señor Gabriel Valderrama, la adjudicación de un globo de terreno ubicado en Río Grande, de una capacidad de 3 hectáreas con 2000 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, terrenos libres y predio de José de Gracia Fernández; Este, carretera que conduce al Cepe; y Oeste, zanja de El Olivo.

Y para el que se crea perjudicado con esta solicitud se presente en tiempo y haga valer sus derechos se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras, otro ejemplar se remitirá al Alcalde del Distrito para su fijación en su oficina y una copia de estos edictos se publicará por tres veces en la Gaceta Oficial.

Fijado a las diez de la mañana del día cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

LUIS H. MORENO C.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Victor Carlos V.

Liq. 8182

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 8

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, Segundo Suplente, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Jacinto González o Jacinto González Castillo promovido por Agustina González vda. de González, se ha dictado un auto en la parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

"Como realmente, esos documentos forman la plena prueba requerida por el artículo 1621 ibidem, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, Segundo Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## DECLARA:

"Primero.—Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Jacinto González Castillo desde el día 7 de enero de este año, fecha de su muerte;

"Segundo.—Que son sus herederos la señora Agustina González viuda de González en su carácter de cónyuge superstite y los menores Francisco Honorato, Juliana Olivia, Eduina, María, Simón Jacinto, Agustín del Carmen, Fabián Mercedes, Virginia, María, María Maritza y Agustín Antonio González González, como hijos del matrimonio celebrado entre la solicitante y el causante; sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventarios;

"Tercero.—Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Se nombra al abogado don Teóculo de J. Vásquez H., Curador Ad-litem de los menores mencionados, de acuerdo con el artículo 1612 del C. J. y el 11 de la Ley 54 de 1941, a quien se le discernirá el cargo.

"Fíjese y publíquese el edictoemplazatorio de que trata el artículo 1601 del citado código.

"Cópíese y notifíquese.—(fdo.) P. Brandao.—(fdo.) José A. Saavedra, Secretario".

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de este Tribunal por el término de treinta días y una copia se entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 11 de Marzo de 1948.

El Juez, Segundo Suplente,

PÍNDARO BRANDAO.

El Secretario,

José A. Saavedra.

Liq. 4397  
(Tercera publicación)

## EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

## HACE SABER:

Que el señor Eliseo Cáceres, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, agricultor, soltero y con cédula de identidad personal N° 61 2148, ha solicitado a este Despacho de acuerdo con el Artículo tercero (3º) de la Ley 52 de 1938, la adjudicación en compra del globo de terreno nacional denominado "EL LIMÓN", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de TREINTA Y OCHO HECTAREAS (38) completas, y dentro de los siguientes linderos:

NORTE, Terrenos nacionales y una Palma;

SUR, Cerotú y terrenos nacionales;

ESTE, Terrenos nacionales, y

OESTE, Terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

ELISONDO TEJADA F.

El Secretario.

Liq. 1900  
(Tercera publicación)

A. E. Riera P.

## EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

## HACE SABER:

Que el señor Lisandro Díaz Quintero, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, panameño, vecino de este Distrito de Santiago y con cédula de identidad personal N° 35-1864, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en compra del globo de terreno nacional denominado "PERONIL N° 2", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de DIECINUEVE HECTAREAS CON SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (19 Hts. 6496 m. c.) con los siguientes linderos:

NORTE, Quebrada Honda y terrenos nacionales;

SUR, Terrenos nacionales y camino de Santiago a Montijo;

ESTE, Terrenos nacionales y camino de Santiago a Montijo, y

OESTE, Quebrada Honda v. Anselmo Castrejón.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

ELISONDO TEJADA F.

Liq. 1899  
(Tercera publicación)

A. E. Riera P.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez del Circuito de Coclé, por medio del presente, EMPLAZA:

A la señora BELERMINA AMORES DE MEJIA, mujer, panameña, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, cuyo domicilio actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación del presente edicto, comparezca a este tribunal por si o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que contra ella ha propuesto su esposo Eduardo Mejía Jr., advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

En consecuencia, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación por cinco veces consecutivas en un periódico de la ciudad de Panamá.

Dado en Penonomé, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez del Circuito de Coclé,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

Liq. 8153  
(Tercera publicación)

## EDICTO NÚMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Leandro Bazaín, Corregidor de Saboga y natural de este Distrito, se encuentra depositada una lancha de 5 varas de largo por una de ancho, que fue encontrada por los señores Fermín y Luis A. Cajar y Aurelio Bravo. Dicha lancha contenía dentro un canastillo, una lata de sopa vegetal y dos latas va-

ías. El señor Alcalde de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600-1601 del Código Administrativo, ordenó fijar edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días, para el que se crea con derecho, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario se procederá al remate en almoneda pública, por el señor Colector Distritorial.

Envíese copia de este Edicto al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la Gaceta Oficial.

San Miguel, Febrero 18 de 1948.

El Alcalde,

MARTIN MENDEZ B.

El Secretario,

Juan V. Lasso A.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Genaro Hernández, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia, en el juicio seguido en su contra por el delito de "Apropiación Indebida" y que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

VISTOS: El trece de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, se decretó en este Tribunal el enjuiciamiento de Genaro Hernández, acusado de haberse apropiado indebidamente de varios objetos de cristal y piezas de vestir de propiedad del señor Alonso Martínez, también hizo uso indebido Hernández de varios objetos que la señora Estella Young le había confiado al señor Alonso Martínez con el fin de que se los guardara. Según detalle de los perdidos, los artículos en referencia tienen un valor total de sesenta y cinco balboas con sesenta y cinco centavos (B/. 65.65).

No obstante la labor de búsqueda realizada por la policía secreta, el acusado Genaro Hernández no ha podido ser localizado; en tal circunstancia, fue preciso notificarle el auto de enjuiciamiento mediante edictos emplazatorios conforme lo disponen los artículos: 2340, 2343, y 2345 del Código de Procedimientos Judiciales.

Una vez declarado en rebeldía el sindicado Genaro Hernández se señaló fecha para la celebración de la audiencia pública; en este acto el señor Representante del Ministerio Público se produjo en esta forma:

"Se acusa a Genaro Hernández de haberse apropiado varios objetos que le entregó con el fin de que los enviaría a Panamá el señor Luis Alonso Martínez, y de otros objetos que el mismo Martínez le entregó con el propósito de que los guardara a la señora Estella Young mientras ésta cambiaba de local allá por el mes de Junio del año 1946. Con los testimonios de Estella Young, Estella Taylor y Sebastián Escobar a fs. 5, 9 y 12 respectivamente, se acreditó satisfactoriamente la propriedad y preexistencia de las cosas apropiadas, cuya cuantía da jurisdicción al Tribunal a su digno cargo para resolver del caso, y así mismo se establece la responsabilidad criminal de Genaro Hernández, pues existe, además en su contra el grave indicio de haberse evadido hasta este momento de la acción de la justicia siendo necesario empízarlo para que aparezca a estar a derecho. Invoco en consecuencia el artículo 2343 del Código Judicial. Me permito, por lo tanto, solicitarle un fallo condenatorio previa calificación del artículo 367 del Código Penal en grado mínimo".

Además de las pruebas reunidas en el expediente acerca de la culpabilidad de Genaro Hernández, éste tiene en su contra su condición de rebelde. Estima el Tribunal que debe dictarse una sentencia condenatoria contra el acusado, conforme lo ordena el artículo 2153 del Código Judicial.

Hernández ha infringido el artículo 367 del Código Penal, sanción que debe ser señalada discrecionalmente en seis (6) meses de reclusión y multa de treinta balboas, considerando el perjuicio ocasionado al denunciante.

Por las razones, expuestas, el que suscribe, Juez Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de Apropiación Indebida a Genaro

Hernández, de generales desconocidas, y lo condena a la pena principal de seis meses de reclusión y multa de treinta balboas (B/. 30.00). Como pena accesoria se le condena al pago de las costas procesales.

Ordéñase la publicación de este fallo en la Gaceta Oficial del mismo modo que el edicto a que se refiere el artículo 2345 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 37, 38 y 367 del Código Penal, y Artículos 2061, 2153, 2156 y 2343 del Código Judicial.

Cópíese, notifíquese y consultese.—(fdos) Carlos Hormechea S., Juan B. Acosta.—Sri.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Temístocles Henríquez, de 25 años de edad, soltero, mecánico, natural de Pintupi, Distrito de Chepo, con residencia en esta ciudad, en la casa No. 2, etc. 9, de la calle "K" y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-31443, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el Organo periodístico del Estado, concorra a este Juzgado a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en el juicio seguido en su contra por el delito de apropiación indebida, fallo que en su parte resolutiva dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá. De lo Penal. Juzgado Quinto del Circuito Panamá, Enero nueve (9) de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

VISTOS: .....

Por las consideraciones expuestas, y las disposiciones legales citadas, el Tribunal de Consultas y Apelaciones del Circuito Judicial de Panamá. Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba en todas sus partes la sentencia en estudio que ha sido consultada. Cópíese, notifíquese y devuélvase. (Fdos.) El Juez Quinto del Circuito, Vicente Melo O. El Juez Cuarto del Circuito, Alfredo Burgos. El Secretario, José C. Pinillo".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Temístocles Henríquez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado si conociéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan exaltadas para que capturen o tengan aclarada al condenado Temístocles Henríquez, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

Doce días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, a las nueve de la mañana de hoy, diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, y ordénase la remisión de copia del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Morberto A. Ríos.

(Quinta publicación)